

**CONVENIO DE RECIPROCIDAD ENTRE EL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE  
LA PROVINCIA DE SANTA FE – Primera Circunscripción – Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS  
VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

Entre el Colegio De Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción y el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santiago del Estero, representados por sus respectivos Presidentes, MV. Germán Mina y Ariel Dib Campitelli, acuerdan actualizar el Convenio de Reciprocidad suscripto el día 17 de Julio de 2014, de acuerdo al siguiente texto:

**PRIMERA:** Los médicos veterinarios matriculados en el Colegio/Consejo de la jurisdicción en la cual tienen su domicilio real en los departamentos que se detallan a continuación San Cristóbal de la Provincia de Santa Fe y departamento Rivadavia de la Provincia de Santiago del Estero y que deseen desarrollar su actividad profesional, en forma ocasional y/o eventual, en la jurisdicción del otro Colegio Provincial, deberán inscribirse en el Registro de actividad transitoria creado por este convenio de reciprocidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente:

- a) Documentación por presentar:
  - Anexo I Formulario de inscripción,
  - Ficha de actividad profesional
  - Certificado de matrícula extendido por el Colegio de origen.
- b) Acatar el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás normas que rijan en la jurisdicción en la que ejerzan sus actividades, respetando los aranceles mínimos y toda disposición atinente a la profesión que emane de autoridades Nacionales, provinciales y del Colegio Provincial de la jurisdicción donde deseen extender su actividad ocasional y/o eventual. -
- c) Abonar el total de la cuota de colegiación anual, por año de inscripción. -

La inscripción en este registro tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de los años impares, mientras se encuentre vigente el presente convenio. En el caso de aquellos profesionales que deseen renovar su convenio deberán manifestarlo a su colegio de forma fehaciente antes de esa fecha.

**SEGUNDA**

La inscripción en este registro habilita para el ejercicio ocasional o eventual, por lo tanto, quedan excluidos del presente el ejercicio de regencias o direcciones técnicas de establecimientos que exijan esta figura profesional, como así también quedan excluidos de los servicios de tipo social (como subsidios por incapacidad laboral, fallecimiento, etc.)

**TERCERA.**

Quedan excluidos del presente convenio:

- a) El ejercicio de regencias, direcciones técnicas u otras figuras que conlleven la necesidad de domicilio real y legal del profesional en la jurisdicción del ejercicio.
- b) La intervención en trabajos de control poblacional en campañas públicas o privadas.

**CUARTA:**

Los Colegios que reciban la inscripción que reglamenta el presente convenio podrán negar la habilitación mediante resolución fundada en antecedentes de sanciones éticas en vigencia o haberse encontrado en mora con el pago de derecho de matrícula u otras deudas con la institución.

**QUINTA:**

Las infracciones ético-disciplinarias serán juzgadas por el Colegio donde se cometió el hecho, según el procedimiento local y con las garantías de defensa que contemple el cuerpo legal. Las sanciones

serán de aplicación simultánea en ambos Colegios Provinciales, salvo las penas pecuniarias que deberán ser oblatas al Colegio sancionador y deberán ser notificadas al otro Colegio Provincial en el término de 10 días de quedar firme la sanción. Igualmente se notificará en los casos en que el imputado haya apelado la sanción ante la Justicia, haciendo esta salvedad.

#### SEXTA

En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio el mismo quedará sin vigencia, automáticamente ante la comunicación del Colegio receptor al Colegio emisor, siendo responsabilidad del primero el juzgamiento de las faltas cometidas.

#### SEPTIMA

Los colegios firmantes del presente deberán formalizar un contralor semestral, de la condición matricular de los signatarios de los convenios, intercambiándose la información en forma simultánea. Se encuentran facultados a determinar, en forma conjunta, el volumen de actividad que amerite la exclusión de los médicos veterinarios del registro.

#### OCTAVA

El presente Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las dos Instituciones, previa notificación fehaciente al otro Colegio y con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Siendo responsabilidad de cada colegio avisar a los matriculados que posean adhesiones vigentes.

#### NOVENA:

El presente Convenio entrará a regir a partir del día de la fecha y será homologado por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y/o Producción de ambas provincias, quedando derogado el firmado en fecha 17 de Julio de 2014.

DECIMA: En la Ciudad de Santa Fe, a los 12 días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**MV. Germán Mina**  
Presidente  
Colegio de Médicos Veterinarios  
de la Pcia. de Santa Fe  
1ª Circunscripción



**MV. Ariel Dib Campitelli**  
Presidente  
Consejo de Profesional de  
Médicos Veterinarios  
de la Pcia. de Santiago del Estero